



Por medio del cual se reglamenta el párrafo 1 del artículo segundo del Acuerdo 37 de diciembre de 2013

**EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE PEREIRA**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

### CONSIDERANDO

1. Que el acuerdo número 37 del 12 de diciembre de 2013, en el párrafo correspondiente al artículo 2 estableció como requisito de inglés para los concursos futuros para vacantes docentes, demostrar un mínimo coherente con lo que se exige a los estudiantes que se titulan en la Universidad Tecnológica de Pereira.
2. Que se hace necesario reglamentar el párrafo correspondiente al artículo 2 del acuerdo 37 del 12 de diciembre de 2013; en lo concerniente al nivel a exigir y a los mecanismos para demostrar la suficiencia en lengua inglesa.

### ACUERDA

**ARTÍCULO PRIMERO:** Todas las convocatorias a partir de la fecha deberán incluir en la resolución de convocatoria los siguientes requisitos para los aspirantes, de tal forma que estos seleccionen uno de las dos:

- A. Demostrar suficiencia en lengua inglesa, con un nivel de dominio mínimo clasificado en B1, de acuerdo a la prueba Oxford On line Placement Test (OOPT).

**PARAGRAFO:** La prueba será aplicada por el Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira (ILEX), dependencia que se encargará de efectuar la logística necesaria para que los aspirantes que hayan llegado a la etapa de disertación, presenten la prueba de manera previa a esta.

- B. Homologar prueba con validez internacional, vigente y debidamente refrendada por una autoridad competente. Con un nivel de aprobación mínimo del 60%.

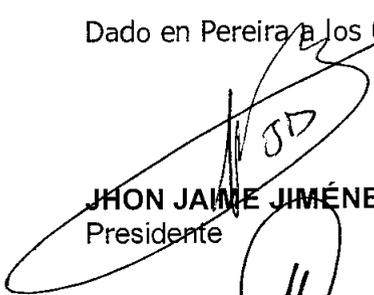
**PARAGRAFO:** El Instituto de Lenguas Extranjeras de la Universidad Tecnológica de Pereira (ILEX) u otro organismo competente de la región, recibirá los certificados de los aspirantes que hubiesen pasado a etapa de disertación, y se encargará de homologar la prueba.

**ARTICULO SEGUNDO: DISPOSICION TRANSITORIA:** Los concursos que se hubieren convocado entre la fecha de vigencia del Acuerdo 37 del 2013 y la presente norma no estarán sujetos al cumplimiento del requisito de suficiencia en inglés, el cual sólo será obligatorio a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

**ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA:** El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición.

Publíquese comuníquese y cúmplase.

Dado en Pereira a los 05 días del mes de junio de 2014

  
JHON JAIME JIMÉNEZ SEPÚLVEDA  
Presidente

  
CARLOS ALFONSO ZULUAGA ARANGO  
Secretario